

Et lo enuiauades a conueguir despacho para aquitaa el  
Consejo; dicha dependencia y otras semejantes a los dichos  
Alcaldes de los Indios delgo, Conuatiendo Consejo el q el  
C<sup>no</sup> por enemiga y endengancia de auerido multado  
no aya querido admision sedim<sup>o</sup> de usate ni darte  
ti monio de cosa alguna; y no siendo Juro q, por dho Con  
sejo executades lo referido y q Juro, mandado que  
daren sin el deuido Cumplim<sup>o</sup>, no yida y suplico man  
damos despachar asy ante N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> Provision Comen  
dal a qual quita Tecepor q se allare en cada Villa  
o su comarca y fuese requerido para q, acosta de  
Vos dho Consejo pasare della y se agumare, alor los  
Capitulares de q se compone aque con asistencia de dho Te  
cepor executades la diligencia que se auan manda  
das haer y q asta q estubien fenecidas no se retire de  
cada Villa, y q las executades dentro del termino que  
se señalare haciendolas en la conformidad q se of  
tauan Mandadas, y poniendo todos los testimonios que  
por dho N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> Provision se mandaron dar y q fuese  
asi mismo para q dho Tecepor deve asy ante los testimo  
nios q se diere del modo y forma como procediades  
Vos dho Consejo para acudir; antes Inponiendo o a  
Cada uno de Vos los dhos Capitulares Unagraue multa  
para dho N<sup>ra</sup> Camara, en caso de conuencion y que dho  
Tecepor en caso de q no, cumpliredes lo q se o mandare  
o sacare dhas multas y las sumare a las Reales  
Hacas, con testimonio de las providencias y Requesas  
q diereis y Juro supeditim<sup>o</sup> = lo qual Vltro por los dhos